

## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de abril de dos mil veintiuno  
Expediente 500013153002 2019 00379 00

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía instaurada por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.**, contra **Juan Gabriel Vásquez Rojas**.

### Antecedentes y consideraciones

1. Mediante auto del 16 de diciembre de 2019 (págs.67-69, archivo digital 01), se libró la orden de apremio a cargo de **Juan Gabriel Vásquez Rojas** para que le pagara al **Banco BBVA S.A.**, las obligaciones insolutas contenidas en el pagaré No. 00130158699613309978 junto con los correspondientes intereses remuneratorios y moratorios sobre las sumas adeudadas, liquidados a la tasa convencional, siempre que no superaran el límite legal autorizado para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verificara el pago.
2. Del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado **Juan Gabriel Vásquez Rojas**, se notificó personalmente (archivo digital 04), sin que dentro de la oportunidad legal para ello, pagara las obligaciones o propusiera medio exceptivo alguno.
3. A través de oficio y anexos del 7 de abril de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó el certificado de libertad y tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-202586**, por el cual se acredita la práctica del embargo del predio hipotecado, decretado a través del proveído del 16 de diciembre de 2019 (archivo digital 07).
4. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el pagaré base de la acción, título valor que colma las exigencias de los artículos 422 del mencionado Código y los cánones 621 y 709 del Estatuto Mercantil, que fue suscrito por el ejecutado **Juan Gabriel Vásquez Rojas** a favor de **Banco BBVA S.A.**, sin que se encuentre acreditado su pago, circunstancia que legitima la acción ejecutiva que el acreedor adelantó para el cobro de las sumas de capital, intereses y otros conceptos allí incorporados.

En suma, el referido instrumento cambiario contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que constituyen plena prueba contra la persona que funge como deudora; además, ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

## Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

## Resuelve:

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2019.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y el remate del bien cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso, para que con su producto se pague el crédito y las costas, a favor de la parte accionante.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$5'400.000 como agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

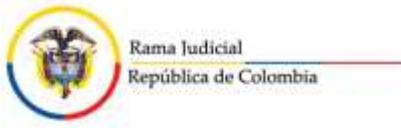
Juez

### Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 25 del **03-may-2021**,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am.



Eliana Maldonado Nieves  
Secretaría



Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9e1ebc365fe9d2b5bcfd71e74c06bf4c7004206b7efe4e62b5a3e2db437bc**  
Documento generado en 30/04/2021 09:43:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>